



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 106 de 2022
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	9 de noviembre de 2022
Inicio:	9:18 a.m.
Finalización:	9:35 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Fanny Bocanegra de Laverde contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otro. Radicación 73001-33-33-003-**2021-00004-00**;

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderado: Carolina Guarín Luna, identificada con C.C. 65.632.473 y T.P. 299.721 del C.S. de la Judicatura.

Correo: carrito311@hotmail.com

Celular: 3208521669

Parte Demandada

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Apoderada: Numael del Carmen Quintero Orozco, identificada con C.C. 73.574.705 de Valledupar y T.P. 260.508 del C. S. de la Judicatura.

Correo detol.notificacion@policia.gov.co; liliana.berrio3142@correo.policia.gov.co

Celular 3165249761

María Derly Cuellar Cifuentes

Estando debidamente notificada del auto admisorio de la demanda y que dispuso su integración a la litis, no asistió por sí misma, ni a través de apoderado.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada Liliana María Berrio González como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado previo a esta diligencia, visible en el archivo D9. 2021-00004 PODER Y CERTIFICADO POLICIA NACIONAL.pdf

Así mismo, se reconoció personería adjetiva al abogado Numael del Carmen Quintero Orozco como apoderado judicial sustituto de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme a la sustitución realizada por la abogada Liliana María Berrio González.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Fueron decididas en auto previo.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y su contestación, a partir de la prueba documental ya obrante, se encuentra que están acreditados, pero de forma parcial, los hechos rotulados con los números 1, 3, 7, 8, 17 y 23; los que hacen referencia a que:

1. El señor JOSÉ LUBÍN LAVERDE MEDINA (Q.E.P.D.), falleció el día 18 de febrero de 2020.

3. Los señores JOSÉ LUBÍN LAVERDE MEDINA (Q.E.P.D.) y FANNY BOCANEGRA DE LAVERDE, contrajeron matrimonio a través del rito católico el día 6 de septiembre del año 1974.

7. El señor JOSÉ LUBÍN LAVERDE MEDINA (Q.E.P.D.), a sus 81 años, estaba padeciendo una penosa enfermedad – CANCER DE PROSTATA CON METASTASIS EN HUESOS – que le causó su deceso en el año 2020.

8. En el año 2015, el señor JOSÉ LUBIN LAVERDE MEDINA (Q.E.P.D.) inició un proceso de divorcio en contra de la señora FANNY BOCANEGRA DE LAVERDE bajo el radicado 73001-31-10-100-2015-00455-00, el cual terminó con la cesación de los efectos civiles de tal vínculo matrimonial por mutuo acuerdo, la declaratoria de disuelta y en estado de liquidación de la sociedad conyugal y la aprobación del

acuerdo al que llegaron las partes respecto al reconocimiento y pago de una cuota alimentaria a favor de la señora FANNY BOCANEGRA y a cargo del señor JOSÉ LUBIN LAVERDE MEDINA en cuantía de \$400.000 mensuales con incrementos anuales conforme al IPC; todo lo anterior mediante sentencia de fecha 6 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Ibagué.

17. El señor JOSÉ LUBÍN LAVERDE MEDINA (QEPD), contrajo matrimonio con la señora MARÍA DIRLEY CUELLAR CIFUENTES el día 25 de abril de 2018.

23. Con ocasión del deceso del señor JOSÉ LUBÍN LAVERDE MEDINA (QEPD), se elevó petición de reconocimiento de la sustitución de la pensión ante la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL, la cual fue remitida por competencia y denegada a través de comunicación S – 2020 - 041210 de septiembre de 2020, por parte de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Para analizar la legalidad del acto acusado, el problema jurídico consiste en determinar si la señora FANNY BOCANEGRA DE LAVERDE tiene derecho al reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del causante señor José Lubín Laverde Medina y en caso afirmativo, en qué porcentaje tiene tal derecho.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien manifestó que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación, para lo cual se aportó la certificación del comité de conciliación del Ministerio de Defensa del 28 de septiembre de 2022, en la que se indica que no se propone fórmula de conciliación. (pág. D9. 2021-00004 PODER Y CERTIFICADO POLICIA NACIONAL.pdf)

Ante la falta de ánimo conciliatorio se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo **AUTO** de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (pág. 9-54 archivo A3. 2021-00004 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf y pág. 11-67 archivo A9. 2021-00004 SUBSANCIÓN DEMANDA.pdf y archivo B1. 2021-00004 ANEXO FALTANTE EN LA SUBSANACIÓN.pdf).

Testimoniales: Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de MARÍA OLINDA PEREZ, ANA DILA HERNANDEZ BOHORQUEZ, ÁLVARO GUZMÁN GALVIS, MAGNOLIA LAVERDE BOCANEGRA y HENRY HERLEY LAVERDE BOCANEGRA (pág. 5-6 archivo A3. 2021-00004 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf) quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

Pruebas de la parte demandada

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que hacen parte del expediente administrativo (pág. 34-99 archivo C5. 2021-00004 CONTESTACIÓN DEMANDA POLICÍA NACIONAL.pdf)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales para audiencia de práctica de pruebas **el dieciséis (16) de marzo de 2023 a partir de las 8:30 a.m.** Oportunamente se enviará el enlace de conexión a las partes y apoderados.

Respecto a los testigos, la apoderada que solicitó la prueba tiene el deber de comunicarle la fecha y hora (Art. 78 numeral 11 C.G.P.), indicarle que debe presentar su documento de identidad y conectarse con audífonos, de acuerdo con el protocolo para audiencias del Juzgado¹.

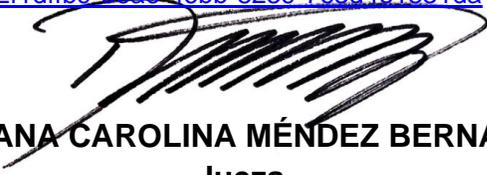
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0d487f55-5982-417a-b03d-0ac9d80b1bd3?vcpubtoken=2f1dff9-35a6-46bb-8239-763d4e1831da>


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2360385/40370660/PROTOCOLO+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADO+3+ADMINISTRATIVO+2022.pdf/2a29fb1e-1391-421d-ab1c-baeb782d4839>

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc7aa9f0a91c35dff1d2a4cda4ba784ad9faf6a1b7bd85845ff2cc84def1662**

Documento generado en 09/11/2022 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>